

novecientos cincuenta y dos; años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.
Julio A. Cambier,
Secretario.
José García.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3406, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor George Dellis, sobre permuta de terrenos.
(Gaceta Oficial No. 7491, del 12 de noviembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3406

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día doce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor George Dellis, por virtud del cual el Estado permuta los terrenos actualmente ocupados por la carretera Boca Chica-Macorís, por los terrenos que ocupará la dicha carretera en su nuevo trazado propiedad del señor George Dellis.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día doce del mes

de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor George Dellis, por virtud del cual el Estado permuta los terrenos actualmente ocupados por la carretera Boca Chica-Macorís, por los terrenos que ocupará la dicha carretera en su nuevo trazado propiedad del señor George Dellis, que copiado a la letra dice así:

“Entre el señor GEORGE DELLIS, mayor de edad, inglés, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 136, Serie 33, con sello núm. 75, para 1952, domiciliado y residente en la Ciudad de San Pedro de Macorís, y accidentalmente en Ciudad Trujillo, de una parte; y de la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, mayor de edad, dominicano, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4634, serie 23 con sello No. 281, para 1952, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud del poder que para los fines de este contrato le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha veinticinco de julio del mil novecientos cincuenta y dos; se ha convenido y pactado el

SIGUIENTE CONTRATO:

Primero: En consideración de que para la construcción de la nueva carretera Boca Chica-Macorís, el Estado Dominicano, ha ocupado la cantidad de ochentiocho (88) metros, cincuenta (50), decímetros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 439-C-1-C-4, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito de Santo Domingo, Sección de Boca Chica, Poblado de Boca Chica; de cuya parcela es dueño el señor George Dellis, en virtud de registro hecho a su favor de conformidad con la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su derecho de propiedad por el Certificado de Título número 29348, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el 14 de febrero del 1951; en tal virtud, el señor GEORGE DELLIS, consiente en permutar y al efecto permuta al ESTADO DOMINICANO, la extensión superficial de terreno indicada y que está ocupada por la nueva Carretera Boca Chica-Macorís;

Segundo: A Cambio de los ochentiocho (88) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados de terreno, cedidos por el señor George Dellis, al Estado Dominicano, para la construcción de la nueva Carretera Boca Chica-Macorís, el Estado Domi-

nicano, cede y transfiere al señor GEORGE DELLIS, la cantidad de cuatrocientos treintiocho (438) metros cuadrados, de terreno, aproximadamente, en que estaba ubicada la antigua carretera Boca Chica-Macorís, la cual ha quedado abandonada como camino público, al hacerse la construcción de la nueva carretera.

Tercero: El señor George Dellis, queda obligado por este contrato a vender los cuatrocientos treintiocho (438) metros cuadrados aproximadamente de terreno, que recibe del Estado Dominicano, a los propietarios de los solares situados al Sur de la mencionada área de terreno, al precio de dos pesos oro con cincuenta centavos oro (RD\$2.50) el metro cuadrado.

Cuarto: Para fines fiscales, el valor de cada porción de terreno objeto de esta permuta, es de un mil noventicinco pesos oro (RD\$1.095.00).

Quinto: El presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación de conformidad con la Ley.

HECHO en cuatro originales de un mismo tenor, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; uno para cada parte; otro para someterse al Congreso Nacional para los fines de aprobación; y otro para someterse al Registro de Títulos del Distrito de Santo Domingo, para fines de transferencia.

Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila.— George Dellis.

Yo, Licenciado Eleuterio Sepúlveda Hernández, Abogado, Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, certifico y doy fé: de que este documento fué firmado en mi presencia por los señores George Dellis y Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, cuyas generales, cédulas y calidades constan en el mismo, quienes me declararon que estas firmas son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, 12 de septiembre del 1952.

Lic. Eleuterio Sepúlveda Hernández.— Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández.

Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 3407, del Congreso Nacional, que modifica el artículo 20 de la Ley de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento.

(Gaceta Oficial No. 7484, del 29 de octubre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3407.

UNICO.— Se modifica el Art. 20 de la Ley de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1841, de fecha 9 de noviembre de 1948, para que rija del siguiente modo:

“Art. 20.— El que en calidad de prestatario o beneficiario de un crédito abierto declare falsamente sobre un hecho esencial